

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 28 de 2025. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación por cobro de costas procesales, indicándole que, el día de ayer, 27 de enero del año en curso venció el término brindado al ejecutado para pagar y/o excepcionar, y se hizo presente el mismo a través de apoderada judicial, radicándose en el lapso legal, escrito en el que presenta la excepción de mérito que denominó, "PAGO".

Aunado a ello, se radicó por parte de Bancolombia oficio Nro. RL01677649 en el que informa el acatamiento de la medida de embargo decretada sobre las cuentas financieras de titularidad del ejecutado, aplicada en el depósito afectado terminado en 0747.

En idéntico sentido se recepcionó por parte de Davivienda, respuesta a la cautela comunicada, quien advirtió que la misma se surtió infructuosa en razón de que el deudor no registra con vínculos comerciales en la entidad.

Finalmente, se elevó solicitud por parte de la ejecutante, quien depreca se le brinde información del estado del proceso, y sea comunicado el mismo a través de su correo electrónico.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES
EJECUTANTE:	ANA DEL CARMEN MEJÍA CEBALLOS
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICADO:	17 013 31 12 001 2021 00140 01
ASUNTO:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado para pagar el cual corrió los días 14, 15, 16, 17 y 20 de enero de 2025, y para excepcionar, extendiéndose los días 21, 22, 23, 24 y 27 de enero del año avante, radicándose dentro dicho lapso a través de apoderada judicial, el escrito contentivo de la excepción de mérito que denominó: "PAGO".

Así las cosas, el trámite que se debe dar a dicha figura procesal es la consagrada en el artículo 443 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en su numeral 1, se debe dar traslado de dichos medios auxiliares al ejecutante, por el plazo de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte acreedora de la excepción de fondo invocada por el deudor conforme a la normativa antes anunciada.

Se aguarda el despacho en el reconocimiento de personería jurídica frente a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien funge como apoderada judicial de Porvenir S.A., hasta tanto allegue con destino al asunto de la referencia, el respectivo escrito de poder que evidencie la representación judicial que se pregona.

Seguidamente, se adiciona al legajo judicial las respuestas emitidas por las entidades financieras Bancolombia, y Banco Davivienda, advirtiéndolo el primero de ellos, que se surtió en debida forma el embargo decretado, sobre los productos de titularidad del ejecutado, y la segunda que el deudor no registra vínculos comerciales en la entidad, lo anterior, para conocimiento de la ejecutante y los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se le resalta a la demandante ANA DEL CARMEN MEJÍA CEBALLOS, respecto de la solicitud de información del estado del proceso, el cual depreca sea comunicado a su email, el deber que le asiste de consultar los estados electrónicos publicitados diariamente en la página oficial de la Rama Judicial, medio dispuesto legal y procesalmente para la comunicación y notificación de las decisiones emitidas por los despachos judiciales, siendo ese el canal idóneo para la consulta del estado de la contienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb141d7e8d5db11d123b620ffb69c1b0f818c3ea164e6a10c4dfccb9468c61ee**

Documento generado en 28/01/2025 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>